

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida elevadas el día de hoy en favor del sentenciado JOHAN SEBASTIAN ANAYA GARCÍA, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 68001-6000-159-2015-14064-00 NI. 24378.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JOHAN SEBASTIAN ANAYA GARCÍA la **pena de 54 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de agosto de 2016 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad, como autor responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones. En la sentencia le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

2. El Establecimiento Carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18066878	672	TRABAJO	1/01/2021 AL 8/04/2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que el sentenciado JOHAN SEBASTIAN ANAYA GARCÍA acreditó 672 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena de 42 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

3. El sentenciado JOHAN SEBASTIAN ANAYA GARCÍA se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 17 de agosto de 2019 y cuenta con un periodo de detención del 2 de diciembre de 2015 al 8 de mayo de 2018¹, por lo que a la fecha ha descontado en físico un total de 48 meses y 28 días de la pena de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que corresponden a 61 días (24/07/2020), 45 días (11/11/2020), 31 días (11/03/2021) y 42 días (9/04/2021), indica que ha descontado 54 meses y 27 días de prisión, por lo que supera la pena impuesta en la sentencia condenatoria.

En consecuencia, se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA**, en virtud de la presente actuación. Para tal efecto, líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, la cual deberá hacerse efectiva de manera inmediata.

¹ Folio 97, boleta de detención No. 312

Así mismo y conforme el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la misma fecha, debiendose oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Según lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia. Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado JOHAN SEBASTIAN ANAYA GARCÍA **redención de pena de 42 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA impuesta al sentenciado JOHAN SEBASTIAN ANAYA GARCÍA, identificado con cédula No. 1.098.789.017, **A PARTIR DE LA FECHA**, en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 4 de agosto de 2016 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad, como autor responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones, dentro del asunto seguido bajo el CUI 68001-6000-159-2015-14064-00.

TERCERO.- ORDENAR la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL DE JOHAN SEBASTIAN ANAYA GARCÍA, identificado con cédula No. 1.098.789.017, **POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA** en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante la CPMS BUCARAMANGA, con la advertencia que deberá verificarse previamente si se encuentra requerido por cuenta de otro proceso, evento en el cual el penal está facultado para dejarlo a disposición de la autoridad correspondiente.

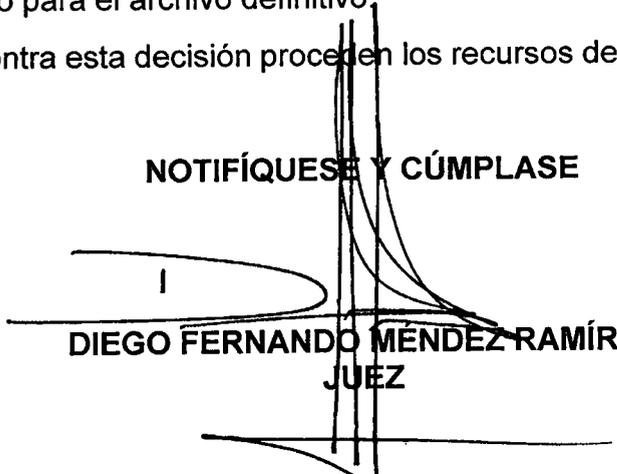
CUARTO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la fecha, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO.- Comunicar esta decisión a las mismas autoridades que se enteró de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEXTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para el archivo definitivo.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 325

Bucaramanga, 9 de abril de 2021.

BOLETA DE LIBERTAD No. 73

SEÑOR DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BUCARAMANGA SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA, AL CONDENADO JOHAN SEBASTIÁN ANAYA GARCÍA, identificado con cédula No. 1.098.789.017.

CUI. 68001-6000-159-2015-1464-00 NI. 24378.

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO(A), ES DEJADO EN LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DE LA FECHA. SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

VIGENCIA LEY: LEY 906 DE 2004

FECHA SENTENCIA: 4 DE AGOSTO DE 2016 CORREGIDA EN AUTO DEL 5 DE AGOSTO DE 2016

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

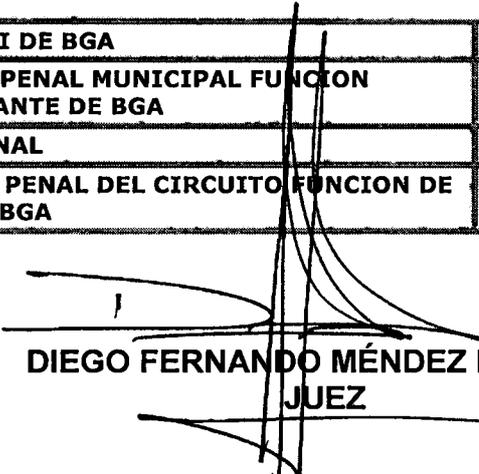
PENA: 54 MESES DE PRISION

CAPTURA: 17 DE AGOSTO DE 2019

DETENCIÓN ANTERIOR: 2 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 8 DE MAYO DE 2018.

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA SEXTA URI DE BGA	680016000159201514064- -
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL FUNCION GARANTIAS AMBULANTE DE BGA	680016000159201514064- -
FISCALIA 3 SECCIONAL	680016000159201514064- -
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BGA	680016000159201514064- -


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

